



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía
RESOLUCIÓN Número 818 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo No: 63-001-22284

Radicado interno: 1249-2019.

Presunto infractor: ANDRÉS MAURICIO GUARIN BEDOYA

INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo las 9:45 a.m., del día dieciocho (18) de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas. Se tiene que el día 20 de noviembre de 2019, fue remitida por reparto la orden de comparendo No. 63001-22284, con No. de incidente 1223409 del 15 de noviembre de 2019 y radicado interno 1249 de 2019, impuesta al señor (a) ANDRÉS MAURICIO GUARIN BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094933135. Que dicha orden de comparecer los hechos encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 6 y para tales hechos se prevé como Medida Correctiva la General tipo 2, que de acuerdo al artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el infractor contaba con cinco (5) días hábiles bien para objetar el comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 21, 22, 25, 26 y 27 de noviembre de 2019, el infractor no se presentó de acuerdo al artículo 223 parágrafo 1. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por sancionado el mismo.

REANUDACIÓN AUDIENCIA Y SANEAMIENTO

Siendo las 8:15 a.m., del día dieciseis (16) de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de reanudar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho del infractor señor ANDRÉS MAURICIO GUARIN BEDOYA y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, se procede a continuar con lo pertinente; una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1249-2019 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por sancionado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa por parte del presunto infractor ni personalmente ni por escrito que contravirtiera la orden de comparendo No 63-001-22284.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; y este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-22284.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 20 de noviembre de 2019 fue recibida por reparto la orden de comparendo No 63-001-22284 y No de incidente 1223409 impartida el día 15 de noviembre de 2019 y radicado interno No 1249-2019 al señor ANDRÉS MAURICIO GUARIN BEDOYA.

Que el despacho teniendo en cuenta que el infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 27 numeral 6 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" Multa General Tipo 2.

Se evidencia que al infractor le fue impartida orden de comparendo No. 63001-11863 de 2019. Por el mismo comportamiento, por tal motivo, de acuerdo al artículo 212 de la ley 1801 de 2016, "la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75 %)". Por lo anterior, queda totalmente claro que el comportamiento del ciudadano es reprochable, por cuanto ha cometido la conducta de manera reiterativa, sin ánimo de cambiar y donde se ve directamente afectado el espacio público, el cual se debe proteger por todos los medios, puede generar un impacto negativo frente a la comunidad, la cual debe estar amparada bajo la sana convivencia, la paz y la tranquilidad entre los ciudadanos.

RECURSOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 contra la presente, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán y sustentarán dentro de la misma audiencia y teniendo en cuenta que el infractor no hizo presencia, se entenderá, que no hace uso de los mismos, así las cosas, el siguiente acto administrativo queda en firme y debidamente notificada den garantía de los derechos Constitucionales, además de la notificación en estrado se realizara publicación en la página web de la administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Reincidente al señor ANDRÉS MAURICIO GUARIN BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094933135.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva multa general Tipo 2 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$220.832.00) mas el 75 % equivalente a TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 386.456).

ARTÍCULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Proyecto y Elaboro: Magnolia Villada Yopez Contratista Inspección Segunda de Policía.
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz Inspectora Inspección Segunda de Policía